



TEXTO DEFINITIVO PARA ENTRADA EN VIGOR 01/01/2009

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL
SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPOSITO DE VEHICULOS ESTACIONADOS
DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VIA PÚBLICA**

Art. 1.- PRECEPTOS GENERALES

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial - en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo), así como en el artículo 20, 4, z) de dicha norma y Artículos 39-2 y 71 de la Ley de Tráfico modificados por la Ley 5/97, de 24 de Marzo.

Art. 2. – EL HECHO IMPONIBLE

Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida, depósito en los lugares señalados e incluso destrucción (si fuere necesario), en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, cuando un vehículo sea estacionado en un lugar de la vía pública y concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

- a) Que constituya en sí mismo un peligro.
- b) Que cause perturbaciones a la circulación de peatones o de otros vehículos.
- c) Que obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún Servicio Público.
- d) Que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio publico.
- e) Que ocupe zonas reservadas a otros usuarios o para la celebración de determinados actos.
- f) Que se encuentre abandonado en la vía publica durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundidamente tal abandono, de conformidad con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.

Art. 3. - DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio de recogida, traslado del vehículo, tenencia en el depósito, o destrucción.



Art. 4. - EL SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores (en caso de estacionamiento) o los propietarios (en caso de abandono) del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios también las personas y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. Las Tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

EUROS

a) Por retirada y arrastre de cada vehículo:

-Motocicletas y ciclomotores.....	50 €
-Turismos.....	100 €
-Furgonetas y similares.....	120 €
-Camiones hasta 3.500 Kg.....	200 €
-Camiones de más de 3.500 kg.	300 €
-Autobuses.....	300 €

b) Vehículos abandonados:

-Por retirada y arrastre de cada vehículo, conforme al apartado a)

c) Permanencia del vehículo en el depósito:

-Por cada día o fracción.....	10 €
-------------------------------	------

d) Destrucción:

-Motocicletas y ciclomotores.....	40 €
-Turismos.....	80 €
-Furgonetas y similares.....	100 €
-Camiones hasta 3.500 Kg.....	180 €
-Camiones de más de 3.500 kg.	250 €
-Autobuses.....	250 €

2. A los titulares de vehículos abandonados en la vía pública que prueben se hallan en la misma por causas ajenas a su voluntad, no les será impuesta multa alguna.



Art. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Art. 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la Tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 11/99, si transcurrieren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública y asimismo aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en un nuevo plazo de quince días retire el vehículo del depósito, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3.- La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

4.- Cuando por los medios a disposición del Ayuntamiento no se pueda efectuar el arrastre o traslado al depósito de los vehículos retirados de las vías públicas, se podrá requerir a otras empresas para la prestación de este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2.008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de Noviembre de 2.008, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de Diciembre de 2.008

EL ALCALDE
Fdo.: Juan Carlos de la Fuente Ruiz

EL SECRETARIO
Fdo.: Enrique Rodríguez García



AYUNTAMIENTO de
VILLAGONZALO PEDERNALES